



Proceso: SUCESION
Radicado: 2022-00180-00 (R. I. 17800)
Demandantes: SHIRLY DANIELA FLOREZ HURTADO
SARA VIVIANA HURTADO BARON
Causante: JOSE HERIBERTO FLOREZ ACOSTA

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda de SUCESION promovida por SHIRLY DANIELA FLOREZ HURTADO y SARA VIVIANA HURTADO BARON, respecto del causante JOSE HERIBERTO FLOREZ ACOSTA, se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C.G.P., procediendo a su admisión, siendo este juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y el último domicilio del causante.

Por lo expuesto, La Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el presente proceso de SUCESION promovido por SHIRLY DANIELA FLOREZ HURTADO y SARA VIVIANA HURTADO BARON en representación del menor de edad JOSE HERIBERTO FLOREZ HURTADO, respecto del causante JOSE HERIBERTO FLOREZ ACOSTA, a través de apoderado.

SEGUNDO: Se dispone dar el trámite del proceso de Liquidación.

TERCERO: Reconocer como interesados en el presente proceso a SHIRLY DANIELA FLOREZ HURTADO, JOSE HERIBERTO FLOREZ HURTADO representado en este proceso por su progenitora SARA VIVIANA HURTADO VARON, KELLY YOJANA FLOREZ MARQUEZ y JOSE ARMANDO FLOREZ MARQUEZ en calidad de hijos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: No tener, por ahora, como interesada en la presente sucesión a ROSA IRMA MARQUEZ SANDOVAL en razón a que no se aporta documento idóneo para tenerla como cónyuge del causante, cual es el registro civil de matrimonio.

QUINTO: Notificar a JOSE HERIBERTO FLOREZ HURTADO a través de su progenitora SARA VIVIANA HURTADO BARON, KELLY YOJANA FLOREZ MARQUEZ y JOSE ARMANDO FLOREZ MARQUEZ en las direcciones físicas aportadas en la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. requiriéndolos para que en calidad de hijos del causante, en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

Igualmente, se dispone la notificación, en los mismos términos a la señora ROSA IRMA MARQUEZ SANDOVA y al momento de contestar debe allegar el documento que la acredite como cónyuge del causante para ser tenida en cuenta como interesada en este tramite

SEXTO: Hecho lo anterior se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987 y art. 490 C. G. P.

OCTAVO: Fijar y publicar edicto conforme al artículo 490 del C.G.P. y la



inscripción en el registro Nacional de Emplazados.

NOVENO: Ordenar la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

DECIMO: Por ser procedentes las medidas cautelares solicitadas, se decreta el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula números 260-329962 y 260-42604 y del vehículo marca KIA de placa URM-446.

Comuníquese tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como a la Secretaría de Tránsito de Cúcuta.

El costo de dicho registro deberá ser sufragado por los interesados y allegar el Certificado de tradición con la constancia que se tomó nota.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ